

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50

  

BURSA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cebro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

1195

En virtud de denuncia formulada por la Guardia civil del puesto de Torrecilla, le ha sido impuesta á la Empresa de carruajes de D. Mariano Marqués la multa de cinco pesetas por infringir el art. 1.º del Reglamento de carruajes.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á la Real orden de 13 de Mayo de 1859 en relación con la de 27 de Noviembre de 1858.

Logroño 14 de Mayo de 1903.

El Gobernador,  
**Víctor Ebro.**

Sección de Cuentas

CIRCULAR

1185

La rendición de las cuentas municipales á la Autoridad superior para su examen y aprobación, es sin duda alguna la función más importante y genuina de la Administración local, por ser la que demuestra de un modo preciso y patente, el cómo se ha procedido en la gestión de la cosa pública por los encargados de velar por el bien y prosperidad de los Municipios, justificando al propio tiempo si, atemperándose á la legalidad vigente, sus representantes han amoldado debidamente los recursos peculiares de dichos organismos á sus propias é imperantes necesidades. Pero desgraciadamente por varios Ayuntamientos de esta provincia, se desconoce, ó al menos se aparenta desconocer la impor-

tancia de tal servicio, en cuanto ya por apatía, negligencia, resistencia pasiva ú otras causas, dignas de castigo todas ellas, no cumplen lo que se les tiene ordenado á tal efecto, como lo prueban varias circulares y órdenes dictadas por este Gobierno, entre otras la de 22 de Noviembre de 1901, por la que se les concedía un plazo de 20 días para la presentación de las cuentas que tienen pendientes, conminándoles con 250 pesetas de multa, para en el caso de que no cumplieran en el término indicado; las de 5 de Julio y 31 de Octubre de 1902, recordando el servicio y dando nuevos plazos á tal fin bajo el mismo apercibimiento de las 250 pesetas de multa, y otras muchas que sería prolijo mencionar.

En vista de lo expuesto, que demuestra de una manera clara y terminante el desbarajuste que existe en algunos Municipios, por no cumplir este y otros servicios de encarecida importancia, y no pudiendo tolerar por más tiempo este estado anormal de cosas que impurifica la vida administrativa de los pueblos en perjuicio de los intereses administrados; he dispuesto conceder un último é improrrogable plazo de veinte días para que presenten las cuentas de los ejercicios que tienen pendientes á los Ayuntamientos que á continuación se detallan, advirtiéndoles que de no enviarlas en dicho término, será inexorable con ellos exigiéndoles la referida multa de 250 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que se hagan acreedores por su reiterada desobediencia; debiendo dar cuenta de la presente á los Ayuntamientos respectivos en la primera sesión que celebren y remitiendo á este Centro con la mayor urgencia que sea posible certificación del acuerdo que sobre el asunto adopten las Corporaciones referidas.

Logroño 13 de Mayo de 1903.

El Gobernador,  
**Víctor Ebro**

\*\*

AYUNTAMIENTOS

- Abalos
- Agoncillo
- Aguilar é Inestrillas
- Ajamil
- Albelda
- Alberite
- Alesanco
- Alfaro
- Almarza y Rivabellosa
- Arenzana de Arriba
- Arnedo
- Autol
- Badarán
- Bañares
- Baños de Rioja
- Baños de río Tobía
- Bergasa
- Bergasillas
- Bobadilla
- Brieva
- Briones
- Calahorra y Murillo
- Canales y Velandia
- Canillas
- Cañas
- Carbonera
- Cárdenas
- Casalarreina
- Castañares de Rioja
- Castroviejo
- Cellorigo
- Cidamón y Negueruela
- Cihuri
- Cirueña y Ciríñuela
- Clavijo
- Cordovin
- Corporales y Morales
- Cuzcurrita del río Tirón
- Daroça
- Entrena
- Estollo
- Ezcaray y aldeas
- Foncea y Arcefoncea
- Fonzaleche y Villaseca
- Gallinero de Cameros
- Gimileo
- Grañón
- Herce
- Hervías
- Hormilla
- Hormilleja
- Hornillos
- Hornos
- Huércanos
- Igea
- Jalón
- Jubera y aldeas
- Laguna
- Lagunilla y Ventas Blancas
- Lardero
- Larriba
- Ledema
- Leiva
- Leza de río Leza

EJERCICIOS

- 1868-69 al 1885-86.
- 1871-72, 72-73, 77-78, 82-83, 92-93 al 1901.
- 1901.
- 1897-98.
- 1901.
- 1890-91 al 93-94, 97-98 al 1901.
- 1872-73.
- 1871-72, 74-75, 76-77, 79-80, al 85-86, 90-91 al 96-97.
- 1881-82 al 85-86, 93-94 al 99-900 y 1901.
- 1894-95 al 1901.
- 1901.
- 1883-84.
- 1879-80 al 85-86, 93-94 al 1901.
- 1899-900 y 1901.
- 1878-79, 80-81 al 83-84, 85-86, 92-93 al 1901.
- 1870-71 al 72-73, 84-85, 95-96, 98-99 y 1901.
- 1890-91 al 97-98 y 1901.
- 1881-82 al 85-86, 90-91 al 1901.
- 1871-72 al 85-86, 89-90 y 1901.
- 1896-97 al 1900.
- 1898-99 al 1901.
- 1884-85, 85-86, 1900 y 1901.
- 1894-95 al 1901.
- 1898-99 al 1901.
- 1901.
- 1879-80 al 85-86, 90-91 al 97-98, 1900 y 1901.
- 1901.
- 1883-84 y 84-85.
- 1882-83 al 84-85.
- 1880 81, 83-84, 84-85, 93-94, 94-95, 96-97, al 99 900 y 1901.
- 1872-73 y 74-75.
- 1868-69 al 85-86.
- 1897-98 al 99-900 y 1901.
- 1878-79, 81-82 al 84-85.
- 1883-84 al 85-86.
- 1901.
- 1880-81 al 85-86 y 1901.
- 1901.
- 1896-97 al 1901.
- 1893-94 al 96-97 y 1901.
- 1892-93 al 1901.
- 1882-83 al 85-86, 1900 y 1901.
- 1874-75, 75-76, 80-81 al 85-86, 91-92 al 1901.
- 1883-84 al 85-86, 95-96 al 1901.
- 1901.
- 1894-95 al 1901.
- 1885-86.
- 1881-82, 82-83, 92-93 al 1901.
- 1874-75.
- 1881-82 al 85-86 y 95-96 al 1901.
- 1893-94 al 1901.
- 1895-96 al 1901.
- 1884-85, 90-91, y 99-900 al 1901.
- 1884-85 y 85-86.
- 1894-95 y 95-96.
- 1880-81 al 85-86.
- 1884-85, 85-86, 91-92 al 96-97.
- 1881-82 y 82-83.
- 1872-73, 79-80 y 85-86.
- 1883-84, 85-86 y 98-99 al 1901.
- 1898-99 al 1901.
- 1880-81 al 85-86, 94-95 y 95-96.
- 1868-69.
- 1888-89, 90-91, 98-99 al 1901.

AYUNTAMIENTOS	EJERCICIOS	AYUNTAMIENTOS	EJERCICIOS
Logroño, Cortijo y Varea	1901.	Sotés	1886-87, 1892-93 y 1901.
Manjarrés	1900 y 1901.	Soto y Tregujantes	1869-70 al 71-72 y 1901.
Mansilla	1898-99.	Tirgo	1869-70 al 72-73.
Matute	1880-81 al 85-86 y 1901.	Torre de Cameros	1879-80, 80-81 y 82-83 al 85-86.
Medrano	1876-77, 77-78 y 1901.	Torrecilla sobre Alsanco	1897-98 al 1901.
Murillo de río Leza	1901.	Torrecilla de Cameros	1893-94 al 1901.
Muro y Ambas Aguas	1899-900 al 1901.	Torremontalvo y Somalo	1868-69 al 86-87 y 91-92 al 1901.
Navarrete	1871-72 al 85-86 y 90-91 al 1901.	Tobía	1878-79, 80-81 al 85-86, 91-92 al 1901.
Nieva y Montemediano	1880-81 al 85-86.	Trevijano	1868 69.
Ochánduri	1889-90.	Tricio	1884-85, 85-86, 91-92 y 94-95 al 1901.
Ojacastro y aldeas	1871-72 al 85-86.	Tudelilla	1901.
Ollauri	1878-79 y 97-98 al 1901.	Turruncún	1893-94 al 1901.
Pazuengos y aldeas	1873-74.	Uruñuela	1894-95 al 1901.
Pinillos	1871-72, 78-79 y 99-900 al 1901.	Valgañón y Anguta	1884-85, 85-86 y 91-92 al 1901.
Pradejón	1883-84.	Ventosa	1883-84 al 85-86.
Pradillo	1901.	Ventrosa	1871-72 al 85-86, 92-93 al 96-97 y 98-99 al 1901.
Redal (El)	1869-70.	Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares	1901.
Ribafrecha	1883-84 al 85-86, 91-92 al 93-94 y 95-96 al 1901.	Villamediana	1883-84, 84-85 y 94-95 al 1901.
Ribas	1868-69 al 72-73, 74-75, 75-76, 80-81 al 85-86 y 95-96 al 1901.	Villanueva de Cameros	1893-94 al 96-97 y 1901.
Rodezno y Cuzcurritilla	1872-73, 73-74, 80-81 al 85-86, 90-91, 93-94 y 1901.	Villar de Arnedo	1890-91, 1900 y 1901.
Sajazarra	1883-84 al 85-86.	Villar de Torre	1898-99 al 1901.
San Torcuato	1867-68 al 69-70, 72-73 al 77-78, 79-80 al 85-86 y 92-93 al 1901.	Villarta Quintana y Quintanar de Rioja	1900 y 1901.
Santurde	1879-80 al 85-86, 91-92 al 1901.	Villarroya	1879-80 al 85-86, 91-92 al 1901.
Santurdejo	1869-70, 70-71, 80-81 al 85-86 y 1901.	Villaverde	1895-96 al 1901.
San Vicente y Pecina	1895-96 al 1901.	Villavelayo	1885-86 y 99-900 al 1901.
Santa Eulalia Bajera	1869-70, 70-71 y 97-98 al 1901.	Viniestra de Abajo	1879-80 al 81-82.
Santa María Cameros	1871-72 y 97-98 al 1901.	Viniestra de Arriba	1899-900 al 1901.
Santo Domingo de la Calzada	1901.	Zarzosa	1871-72, 76-77 y 83-84 al 85-86.
Sojuela	1899-900 al 1901.	Zorraquín	1879-80 al 85-86, 92-93 al 97-98 y 1901.
Sorzano	1898-99 al 1901.		

## GOBIERNO CIVIL.—JEFATURA DE MINAS

1181

*Relación de las operaciones de campo que han de efectuarse por el personal facultativo, en los términos municipales y días que á continuación se expresan.*

Número del expediente de registro	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	Operaciones que han de efectuarse	DÍAS	INTERESADO	VECINDAD	Fecha de este BOLETÍN en que fué anunciado el edicto de admisión de registro
2636	Cesárea.	Gallinero Cameros.	Reconocimiento, desde demarcación y en su caso	28 Mayo á 4 Junio	Don Hilario Larrieta y Cabezón.	Murillo de río Leza.	14 de Junio de 1902
2640	La Invencible Camerana.	Pradillo..			» Victor Espinosa Viniestra.	Pradillo..	10 Julio de 1902
2641	La Rica Camerana	Idem..			Idem.	Idem.	Idem
2653	Alejandra..	Gallinero Cameros.			» Hilario Larrieta y Cabezón.	Murillo de río Leza.	12 de Agosto de 1902
2659	Arregui.	Idem..			» Bruno Alonso y Tamayo.	Gallarta (Vizcaya)	8 de Octubre de 1902
2702	Apolo	Pradillo..	Reducción de portonecias á instancia del interesado. Reconocimiento, desde demarcación y en su caso	5 á 12 Junio	» Braulio de Pablo.	Villanueva Cameros	2 de Abril de 1903
2243	La Turca.	Idem..			Idem.	Idem..	Idem
2683	Remedios.	Lumbreras..			» Isabelo Brieva Muñoz..	Lumbreras..	4 de Marzo de 1903
2663	Palomera.	Nieva de Cameros.			» Ramón Ordoño.	Rasillo..	15 de Noviembre de 1902
2666	Antonina.	Ajamil.			» Pío García Pérez-Caballero	Rabadán.	13 Enero de 1903
2667	San Cristóbal..	Idem..			Idem.	Idem..	Idem
2684	San José	Idem..			D.ª Justa Ramírez de Arellano..	Medrano.	13 de Marzo de 1903
2685	Nicereta.	Idem..			Idem.	Idem..	Idem

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los referidos interesados. Logroño 13 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: De importancia y transcendencia suma es cuanto se relaciona con las facilidades que deben procurarse para la ampliación y especialización de los estudios que se efectúan en los Centros docentes de la Nación, y en primer término se encuentran las que se refieren á los conocimientos que pueden adquirirse en el extranjero, deber primor-

dial á que atienden preferentemente las naciones cultas.

Diferentes disposiciones dictadas desde principios del siglo pasado se han ocupado de tan importante labor en nuestra Patria, pero en realidad no ha sido establecida de forma permanente ni reglamentada hasta el Real decreto de 18 de Julio de 1901, decreto que, dictado con noble y levantado propósito, no ha dado en la práctica los resultados apetecidos, debido, sin duda, al carácter restrictivo de sus disposiciones.

El Ministro que suscribe ha dedicado preferente atención al estudio de problema que considera capitalísimo para la enseñanza, y tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto, en el cual, contando con la dotación correspondiente incluida en el proyecto del presupuesto de su departamento, que ha sido aprobado ya en Consejo de Ministros, establece y organiza para el año económico próximo la concesión de subvenciones al Profesorado y pensiones á los alumnos y á los

obreros alumnos de todos los Centros de enseñanza oficial que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que puedan ampliar sus estudios en el extranjero, y el nombramiento de Delegados oficiales en los Congresos científicos que se celebren en otros países, destinando á estos servicios 100.000 pesetas, que es la cantidad hasta la que se aumentan las 10.000 que para ellos constan en el presupuesto vigente.

La base fundamental sobre la que se establece la concesión de

las subvenciones y pensiones es, tanto para el Profesorado como para los alumnos, la libertad completa y absoluta para la elección de la materia que ha de ser objeto de la ampliación de estudios y del punto del extranjero donde se ha de efectuar, á fin de que los interesados puedan realizar sin limitación alguna su cometido, con lo que se conseguirá seguramente el mejor aprovechamiento y resultado científico de las pensiones.

Se ordena y reglamenta el concurso para la concesión de las subvenciones al Profesorado, la oposición para lo referente á las pensiones de los alumnos y la propuesta de los Centros docentes respectivos para lo que concierne á las pensiones de los obreros alumnos, dando intervención á los Claustros de Profesores y al Consejo de Instrucción pública, y reservando la alta inspección y el nombramiento en condiciones restringidísimas al Ministerio.

Y por último, se dictan varias disposiciones encaminadas á recoger y propagar todos los trabajos útiles que se realicen, y á conceder diferentes ventajas y recompensas á los Profesores, á los alumnos y á los obreros alumnos que obtengan y lleven á cabo la ampliación de sus estudios en el extranjero.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes concederá todos los años, con cargo á su presupuesto, subvenciones á los Profesores oficiales y pensiones á los alumnos que hayan terminado la carrera y á los obreros alumnos que la estén cursando, para ampliar sus estudios en el extranjero, y nombrará Delegados oficiales en los Congresos científicos que se celebren en otros países.

Subvenciones para el Profesorado.

Art. 2.º Se concederá una anual para el Profesorado de los Centros docentes siguientes:

- Normales de Maestros.
- Normales de Maestras.
- Institutos. Estudios generales, turnando la Sección de Letras con la de Ciencias.

Artes é Industrias, Industrias y Artes industriales.

- Comercio.
- Veterinaria.
- Ingenieros industriales.
- Facultad de Filosofía y Letras, turnando las tres Secciones.

Facultad de Ciencias, turnando las cuatro Secciones.

Facultad de Derecho y de Ciencias sociales.

- Facultad de Medicina.
- Facultad de Farmacia.

Art. 3.º Cada subvención será de 3000 pesetas por un año académico, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Octubre de cada año á 30 de Septiembre del siguiente, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Art. 4.º Se proveerán por concurso entre los Profesores en propiedad del mismo grado y clase de enseñanza.

Art. 5.º El concurso se anunciará en la *Gaceta* por la Subsecretaría del Ministerio en la primera decena del mes de Enero de cada año, dando de plazo tres meses.

Art. 6.º Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar, y el punto del extranjero donde han de efectuarse, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria una instancia en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Art. 7.º Transcurrido el plazo del concurso, pasarán las solicitudes presentadas á la Sección 5.ª del Consejo de Instrucción pública, que formulará la propuesta unipersonal al Ministerio antes de 1.º de Julio.

Art. 8.º Si los concursos quedaran desiertos, los Claustros respectivos de Madrid podrán proponer la concesión de la subvención á un Profesor de la correspondiente enseñanza de cualquiera de los Centros docentes del mismo grado.

Art. 9.º Si los Claustros de Profesores no hicieran uso de esta autorización, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá hacer el nombramiento libremente, siempre que recaiga en un Profesor de la misma enseñanza.

Art. 10. Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

Art. 11. Este servicio, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos precedentes, será considerado como de mérito y tenido en cuenta en las traslaciones y concursos á que concurran los interesados.

Pensiones para los alumnos.

Art. 12. Se concederá una anual

por cada uno de los Centros docentes siguientes:

- Normales de Maestros.
- Normales de Maestras.
- Comercio.
- Veterinaria.

Ingenieros industriales.  
Facultad de Filosofía y Letras, turnando las tres Secciones.

Facultad de Ciencias, turnando las cuatro Secciones.

Facultad de Derecho y de Ciencias sociales.

- Facultad de Medicina.
- Facultad de Farmacia.

Art. 13. Cada pensión será de 4500 pesetas por un año académico, que se percibirán mensualmente desde 1.º de Octubre de cada año al 30 de Septiembre siguiente, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Art. 14. Se proveerán por oposición entre los mayores de veinte y menores de treinta y cinco años que tengau efectuados y aprobados los ejercicios del grado ó revalida superior de la enseñanza correspondiente á cada pensión.

Art. 15. La convocatoria de oposición se anunciará en la *Gaceta* por la Subsecretaría del Ministerio en la primera decena del mes de Enero de cada año, dando de plazo tres meses.

Art. 16. Los aspirantes presentarán instancia solicitándolo y una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo. También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Art. 17. Las oposiciones se efectuarán en el mes de Mayo ante un Tribunal formado por siete Jueces Profesores del Claustro del Centro de enseñanza correspondiente de Madrid, nombrados por el Ministerio, á propuesta del mismo Claustro, formulada una vez que se publique en la *Gaceta* la convocatoria de oposición.

Art. 18. Los ejercicios de la oposición serán tres y cada uno de ellos de eliminación. El primero, de idiomas, consistirá en la traducción á libro abierto del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios. El segundo será la explicación y desarrollo de la Memoria presentada; y el tercero consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Art. 19. La propuesta será unipersonal y por mayoría absoluta de cuatro votos y se remitirá al Ministerio antes de 1.º de Julio.

Art. 20. Terminada la pensión, los interesados presentarán al Claustro de Profesores respectivo de Madrid una Memoria referente á los trabajos que hayan efectuado en el extranjero. El Claustro les hará observaciones sobre la misma, y si la aprueba y lo propone, podrán ser publicadas en la *Gaceta* las conclusiones

Art. 21. La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos anteriores, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor de un Centro docente oficial correspondiente al mismo grado de enseñanza, y de igual materia á la que haya sido objeto de la pensión.

Art. 22. Estos cargos de Auxiliares sustitutos personales podrán ser tantos como Profesores numerarios haya en cada Centro docente de enseñanza oficial. Serán gratuitos, pero con derecho: primero, á percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente á las plazas de Auxiliares retribuidos que estén vacantes en el mismo Centro docente á que pertenezcan, y hasta tanto que se provean en propiedad por oposición; y segundo, á concurrir á las oposiciones del turno de Auxiliares de las cátedras numerarias del Profesorado del mismo grado de enseñanza á que pertenezcan.

Art. 23. Estos Auxiliares tendrán la obligación de sustituir al Profesor de la cátedra á que estén afectos en todos los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar por lo menos en el primer curso académico en que sean nombrados dos lecciones semanales referentes á los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

Art. 24. También irán pensionados al extranjero todos los años dos obreros alumnos de las Escuelas de Artes é Industrias, y otros dos de las de Artes Industriales é Industrias.

Art. 25. Estas pensiones serán anuales, contadas desde 1.º de Octubre de un año á 30 de Septiembre del siguiente, y tendrán la retribución de 3000 pesetas, abonadas mensualmente, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Art. 26. Turnarán en ellas todas las especialidades de las Escuelas de la misma enseñanza.

Art. 27. Para la provisión de estas pensiones formularán propuestas unipersonales en Febrero de cada año los Claustros de Profesores de cada Escuela, haciendo constar las condiciones que concurren en el propuesto, la clase de trabajo cuyos conocimientos desea ampliar y el punto del extranjero donde ha de efectuarse.

Art. 28. En vista de estas propuestas, el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid formulará propuesta en lista al Ministerio antes de 1.º de Julio, comprensiva de todos los aspirantes propuestos.

Art. 29. Una vez terminada la pensión, los obreros alumnos darán cuenta de su resultado al Claustro de Profesores de la Escuela respectiva, y éste lo comunicará al Ministerio, que podrá disponer su publicación en

la *Gaceta* ó comunicarlo directamente á los demás Centros de la misma enseñanza.

Art. 30. Estas pensiones, una vez cumplidos todos los trámites anteriores, serán consideradas como de mérito preferente á favor de los interesados en la provisión de las plazas de Ayudantes de Maestros de talleres de la especialidad correspondiente á la pensión.

Delegados oficiales en los Congresos científicos del extranjero

Art. 31. Los nombramientos recaerán en Profesores de establecimientos docentes ó en individuos que pertenezcan al personal facultativo de Centros que sean unos y otros oficiales y dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y siempre que haya precedido la invitación oficial para la asistencia al Congreso.

Art. 32. A estos Delegados oficiales se les asignará una gratificación de 1750 pesetas por cada Congreso á que asistan. Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Art. 33. Terminado el Congreso, presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que en el mismo se hayan efectuado. Las conclusiones de estas Memorias podrán publicarse en la *Gaceta*.

Art. 34. La asistencia á los Congresos extranjeros con el carácter de Delegado oficial, siempre que se hayan cumplido todos los trámites preceptuados en los artículos anteriores, será considerada como un mérito para el Profesorado, y se tendrá en cuenta en las traslaciones y concursos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Las subvenciones y pensiones correspondientes al año académico de 1903 á 1904 serán de 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904; y los concursos y las oposiciones se anunciarán en el próximo mes de Junio, y se llevarán á cabo en la primera quincena de Octubre siguiente, formulándose las propuestas antes del 1.º de Noviembre del corriente año. Las de obreros alumnos se harán en Septiembre, y las propuestas en lista antes de 1.º de Noviembre.

2.ª No se aplicarán las prescripciones de este decreto á las pensiones en el extranjero de la ampliación de estudios correspondientes á las Bellas Artes, por estar ya comprendidos en el reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, aprobado por Real decreto de 26 de Septiembre de 1894, y publicado en la *Gaceta* del 1.º de Octubre siguiente, en el cual están establecidas: dos para la Pintura de Historia.—Una para la Pintura de Paisaje.—Dos para la Escultura.—Una para el Grabado en hueco, que alterna con la de Grabado en dulce.—Dos para la Arquitectura y una para la Música.

3.ª Todos los nombramientos que se hagan, en cumplimiento de este decreto, se publicarán en la *Gaceta*.

4.ª Continuarán subsistentes, hasta su terminación, todas las pensiones en el extranjero concedidas hasta la fecha, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 18 Julio de 1901, y tan sólo estos pensionados podrán hacer efectivo lo dispuesto en el art. 11 del mismo.

5.ª En los proyectos de presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se formulen en lo sucesivo, se procurará atender especialmente este servicio y se elevará gradualmente su dotación.

6.ª Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongán á lo preceptuado en este decreto.

7.ª El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento y ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Manuel Allendesalazar

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Junta provincial de Instrucción pública

1187

*Extracto de los acuerdos tomados por la misma, en la sesión celebrada el día 13 del corriente.*

Presidencia del Sr. Gobernador civil, D. Víctor Ebro.

Devolver al Rectorado del Distrito favorablemente informado, el expediente incoado por D. Ciriaco Gabasa, Maestro propietario que fué de la escuela de asistencia mixta de Villaverde, en el que solicita se le expida nuevo título administrativo por extravío del primero; y el oficio de D.ª Silvana Castroviejo, Auxiliar de la escuela de niñas de Quel, exponiendo que dicha interesada se presentó á tomar posesión de este cargo el 4 de Abril último, sin conseguirlo hasta el día 15 del mismo, por haber dudado la Autoridad local si podía cumplir este servicio dentro del período electoral.

Remitir á informe de la Inspección provincial de primera enseñanza la copia certificada del acta de la sesión que en 6 de Abril próximo pasado celebró la Junta local de Hércules, quejándose del comportamiento del Maestro don Pascual Colás.

Ordenar á los Sres. Habilitados de los Maestros de los partidos judiciales de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera, Logroño, Nájera, Santo Domingo y Torrecilla, que inmediatamente presenten en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta Junta, las cuentas del material de las escuelas diurnas de los trimestres tercero y cuarto del año de 1902, y las del de adultos de este expresado año de 1902; advirtiéndoles que de no hacerlo así, se dará cuenta á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción

pública y Bellas Artes, para que se sirva resolver lo que estime más procedente.

Logroño 14 de Mayo de 1903.—El Gobernador Presidente, Víctor Ebro.—El Secretario, Román Zuazo.

Tesorería de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

1196

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la Caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al segundo trimestre del año actual de 1903, en la inteligencia que, de no verificarlo dentro del respectivo período trimestral, quedarán incurso en el pago del 6 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones deudoras, conforme á lo dispuesto por el art. 326 de dicho reglamento y en consonancia con lo que establece el apartado G del art. 45 de la Instrucción de recaudación y procedimiento de 26 de Abril de 1900.

Logroño 13 de Mayo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.

ANUNCIOS OFICIALES

1168

Don Juan Arancón Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos vecinales de consumos y gremial de líquidos de esta villa para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones en el papel correspondiente, que crean pertinentes á su derecho, durante expresados días, ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día 18 del mes actual y hora de las nueve de la mañana, en cuyo día se levantará la oportuna acta que se unirá al reparto según está prevenido.

Aldeanueva de Ebro 11 de Mayo de 1903.—Juan Arancón.

1154

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la contribución territorial, pecuaria y urbana para 1904, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas con los documentos que acrediten su adquisición y pago de derechos reales, así como reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, teniendo presente que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santurde 10 de Mayo de 1903.—El Alcalde, P. A., Julián Montoya.

1194

Don Amós Martínez Portillo y Malo, Alcalde Constitucional de la ciudad de Arnedo.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1904, pueden los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, las solicitudes de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad debidamente justificadas y reintegradas.

Arnedo 13 de Mayo de 1903.—Amós Martínez Portillo.

1198

Don Patricio Díez Pascual, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas imponibles, presentarán las solicitudes de alta y baja, durante el término de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos legales.

Jubera 12 de Mayo de 1903.—Patricio Díez.